



LXII LEGISLATURA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

992-752X111

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LIC. JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, MODIFIQUE LOS NUMERALES 3.2.1 Y 3.6.3 CONTENIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL DE LECHE, A CARGO DE LICONSA S.A. DE C.V. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 Y SUBSECUENTES EN EL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de Agosto del 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Local Félix Antonio Serrano Toledo**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el presente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LIC. JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, MODIFIQUE LOS NUMERALES 3.2.1 Y 3.6.3 CONTENIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL DE LECHE, A CARGO DE LICONSA S.A. DE C.V. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 Y SUBSECUENTES EN EL ESTADO DE OAXACA, al tenor de los siguientes:



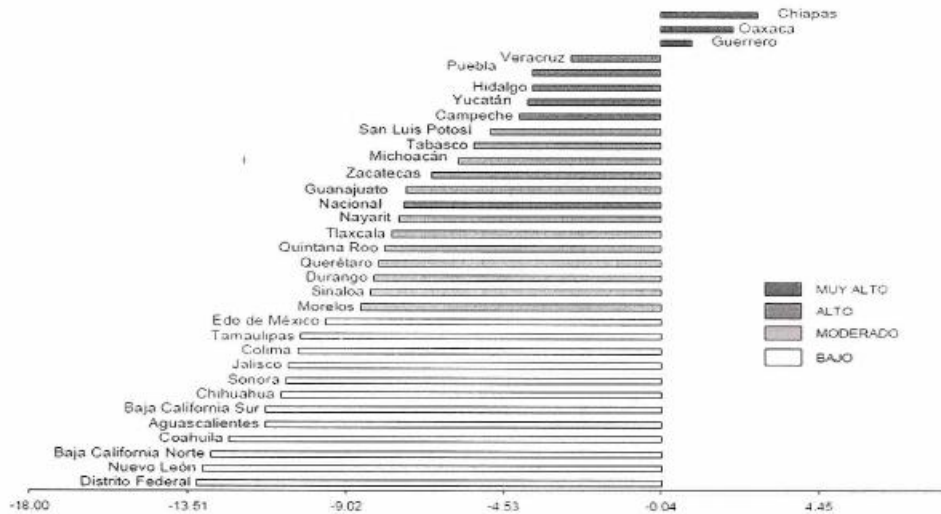
DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
 DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

CONSIDERANDOS

Actualmente toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo que desde luego se encuentra estipulado como un derecho humano como lo consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que el Estado debe garantizar.¹ No obstante que se encuentra consagrado este derecho en la Ley Suprema de la Nación, en la vida cotidiana de los adolescentes oaxaqueños existe una grave falta de acceso a alimentos nutritivos lo que hace que las dietas de los menores de edad sean inadecuadas en calidad y en cantidad. La relación entre desnutrición, pobreza, desigualdad social e inseguridad alimentaria se vuelve evidente al constatar que estos problemas no tienen una distribución equitativa en el país, como claramente lo demuestra el Índice de Riesgo Nutricional en el que Oaxaca ocupa el segundo lugar con mayor riesgo nutricional a nivel nacional, sólo antecedido por Chiapas, con 75% de su población en riesgo nutricional y 91.5% de sus municipios presentando grados extremo, muy alto o alto de riesgo nutricional.²

Distribución estatal promedio ponderado con población del Índice de Riesgo Nutricional



¹ Artículo 4/o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Los derechos de la infancia y la adolescencia en Oaxaca. Situación Nutricional: la doble carga desnutrición-sobrepeso y obesidad entre la niñez y la adolescencia en Oaxaca, pág. 35. www.unicef.org/mexico



LXII LEGISLATURA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Actualmente y según las últimas estadísticas recabadas por el INEGI, en el Censo de Población y Vivienda 2010, en el Estado de Oaxaca viven más de **1 187 395 niños y niñas** de 0 a 14 años, que representan el 31% de la población de la Entidad.

Años	Número de niños	Número de niñas	Población total de niños y niñas (año 2010)
Menos de 1 año	35 160	34 278	69 438
01 años	36 573	35 277	71 850
02 años	37 688	36 947	74 635
03 años	39 887	38 855	78 742
04 años	39 849	38 857	78 706
05 años	40 021	38 718	78 739
06 años	39 874	39 570	79 444
07 años	39 511	38 929	78 440
08 años	40 883	40 103	80 986
09 años	41 544	40 479	82 023
10 años	44 793	42 644	87 437
11 años	37 960	38 153	76 113
12 años	42 379	40 869	83 248
13 años	41 087	40 592	81 679
14 años	43 228	42 687	85 915

INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. Oaxaca/Población/
Población total por municipio, sexo y grupos quinquenales de edad según tamaño de localidad.



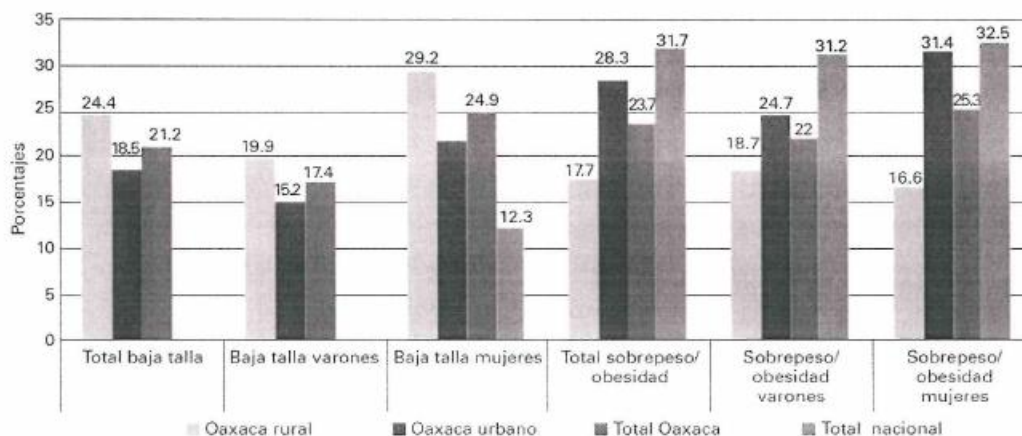
DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
 DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

De acuerdo a la Tabla anterior, se desprende que hay aproximadamente más de 126 694 niños de 12 a 14 años de edad y más de 81 461 niñas de 12 a 13 años de edad.

Ahora bien, por lo que respecta a las y los adolescentes de 12 a 19 años de edad en Oaxaca, uno de cada seis varones y una de cada cuatro mujeres presentaban baja estatura para la edad en 2006. Estas prevalencias aumentaban en el medio rural a uno de cada cinco entre varones y casi una de cada tres mujeres (Gráfica 2.13). A nivel nacional, en la ENSANUT 2006 se reporta sólo el promedio de talla baja en mujeres, por lo que se constata que las adolescentes en Oaxaca presentan el doble de prevalencia de lo que se registra en todo el país. Estos datos son indicativos de las privaciones mayores en Oaxaca en cuanto al estado nutricional, privaciones que se acumulan desde la primera infancia y se vuelven irreversibles al paso del tiempo. De manera más notoria que en los otros grupos de edad, el sobrepeso y obesidad es un problema creciente de salud pública entre las y los adolescentes, donde uno de cada cinco varones (22%) y una de cada cuatro mujeres (25.3%) lo presentan. Nuevamente, el problema es mayor a nivel urbano donde el porcentaje para las mujeres (31.4%) se asemeja al nacional (32.5%, es decir, una de cada tres mujeres adolescentes presenta sobrepeso u obesidad).³

Gráfica 2.13. Prevalencia de baja talla (ZTE<-2), sobrepeso y obesidad en la población de 12 a 19 años, Oaxaca, 2006



Fuente: Elaboración propia con datos de la ENSANUT 2006.

³ Los derechos de la infancia y la adolescencia en Oaxaca. Situación Nutricional: la doble carga desnutrición-sobrepeso y obesidad entre la niñez y la adolescencia en Oaxaca, pág. 38. www.unicef.org/mexico



LXII LEGISLATURA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Bajo este orden de ideas, considero conveniente y oportuno mencionar que en el Artículo 2/o de la Convención sobre los Derechos del Niño se estipula que: **Los Estados Partes respetarán los derechos** enunciados en la presente Convención **y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna**, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Para los efectos de la presente Convención, **se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad**, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.⁴

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo 5/o que: Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

En nuestra Entidad Federativa, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca estipula en su artículo 13 fracción II lo siguiente: Para efectos de la presente Ley **son derechos de niñas, niños y adolescentes**, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: **Derecho a la alimentación.**

Así mismo, invocando a los Tratados Internacionales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su numeral 10 fracción I: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: **Se debe conceder a la familia**, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, **la más amplia protección y asistencia posibles**, especialmente para su constitución y **mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.**

⁴ Artículo 1/0 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.



LXII LEGISLATURA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Los Estados Partes en el presente Pacto **reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación**, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.⁵

No omito mencionar que la Constitución General de la República Mexicana consagra: **Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma**, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión**. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.⁶

Por lo tanto y haciendo alusión al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el que se reconoce la más amplia protección y asistencia posibles a la familia mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo, me permito presentar los siguientes datos:

A nivel nacional, la población de 15 años y más tiene 9.1 grados de escolaridad en promedio, lo que significa un poco más de la secundaria concluida. En Oaxaca, el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más es de 7.5, lo que equivale a poco más de primer año de secundaria; ocupando el segundo lugar con menor promedio por Entidad Federativa, sólo antecedido por Chiapas.

⁵ Artículo 11 fracción 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁶ Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Artículo reformado DOF 18-01-1934, 29-01-2016*



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Grado promedio de escolaridad por entidad federativa 2015



FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.

Al respecto, cabe mencionar que una de las principales causas de deserción escolar es el factor económico familiar, por no contar con los recursos suficientes para sustentar los diferentes gastos que se generan en el día a día durante el ciclo escolar, anteponiendo como necesidad básica la alimentación, con las necesidades particulares en cada una de las familias oaxaqueñas, tomando en consideración factores como el desempleo, o el que los padres no tengan un empleo formal con un determinado ingreso que sea fijo, familias desintegradas a causa de los numerosos divorcios o simplemente abandono de uno de los progenitores hacia el otro; generando como consecuencia quedar a cargo de un sólo jefe o jefa de familia, por lo que el ingreso familiar es menor y tomando en

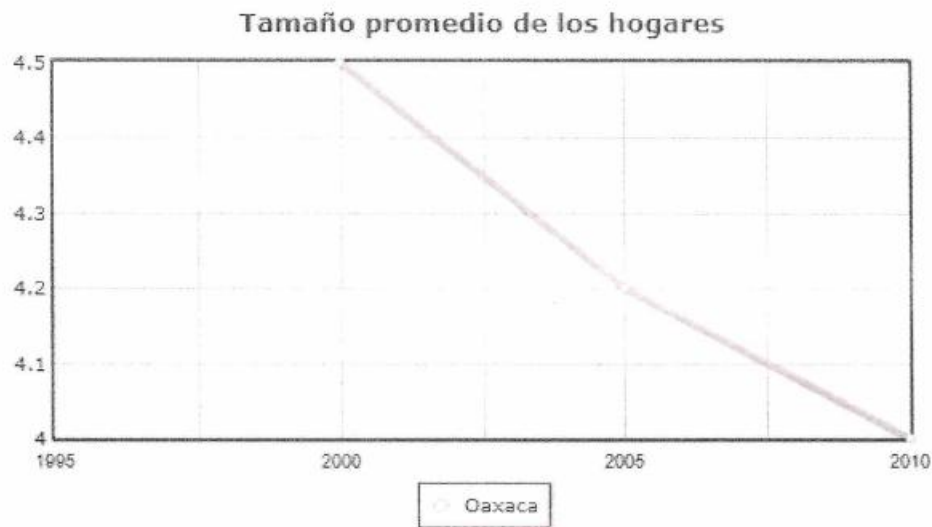
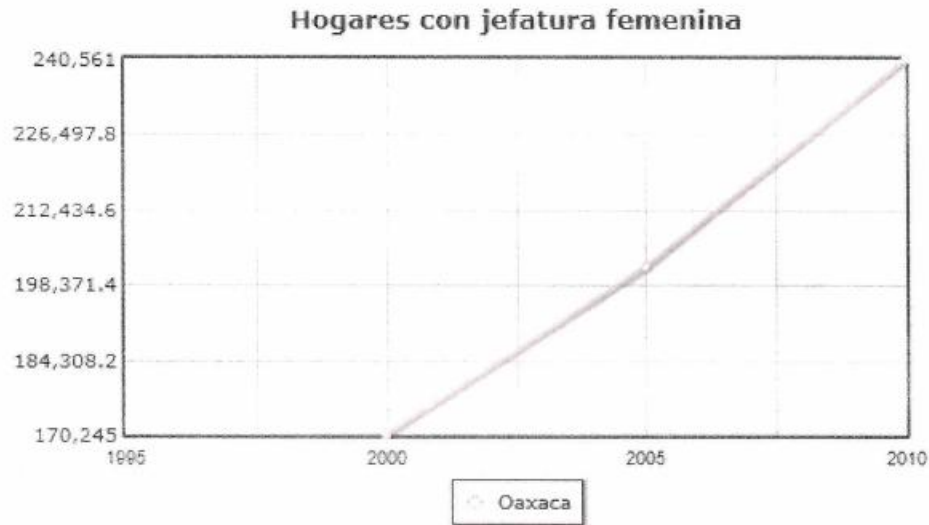


LXII LEGISLATURA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

consideración que el promedio de integrantes por familia, según estadísticas del INEGI, en el Estado es de aproximadamente 4 personas.⁷

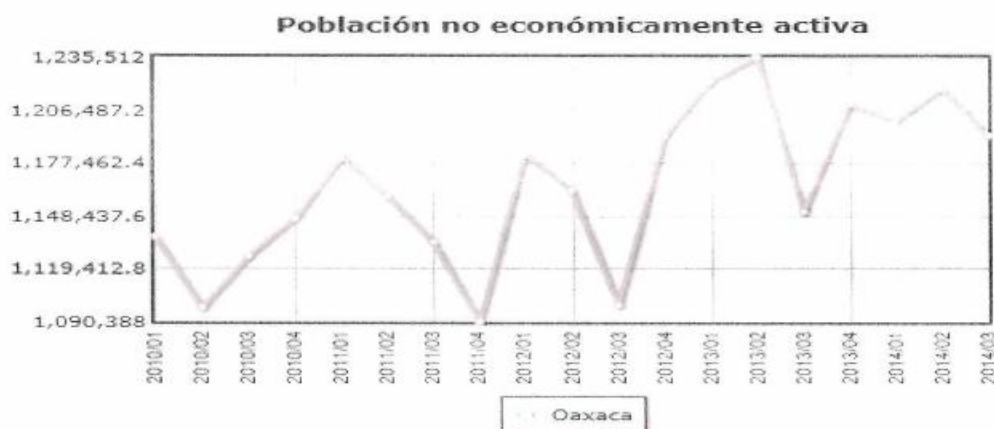


⁷ FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



En México, la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula en el artículo 2 fracción III: **Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades** realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto deberán: Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

No obstante, cabe puntualizar que en el Estado de Oaxaca, se encuentra consagrado que: **El menor de edad tiene derecho:**

b) **A qué se le proporcione alimentación,** a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.⁸

Invocando nuevamente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el que se **reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación,** vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, en la inteligencia de que Los Estados Partes deberán tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, y toda vez que el precio del litro de leche en el mercado es superior al costo subsidiado por el Gobierno Federal de la leche Liconsa y bajo el principio del interés superior del menor, a fin de que tenga

⁸ Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



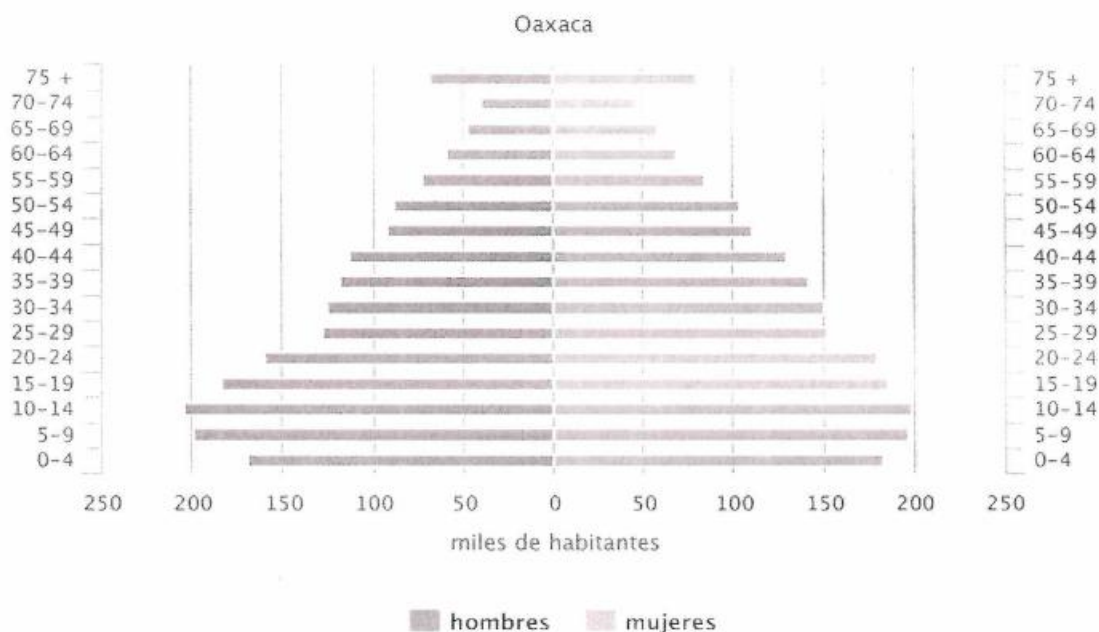
LXII LEGISLATURA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

acceso a una alimentación adecuada y de calidad contribuyendo a la mejora de la salud y nivel de vida de los habitantes del Estado, en el caso particular el número aproximado de adolescentes que habitan en el Estado y que por lo tanto quedarían contemplados dentro de la población objetivo del Programa es de: niños de 10-14 años de edad: 204,445 y de 15-19 años de edad: 183,174; así como niñas de 10-14 años de edad: 199,675 y de 15-19 años de edad: 186,161, según datos del INEGI.

Habitantes por edad y sexo



Por otra parte, de la misma forma hacemos alusión fundamentándonos en la Política Nacional de Desarrollo Social la cual debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;⁹

Bajo este orden de ideas, cabe señalar que **corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y**

⁹ Artículo 14 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Social. *Fracción reformada DOF 01-06-2016*



adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno.¹⁰

Es así como hacemos referencia al **Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa**, S.A. de C.V.; objeto del presente punto de acuerdo; el cual **tiene como objetivo** general: Contribuir al cumplimiento efectivo del derecho social a la alimentación, facilitando el acceso de las personas cuyo ingreso está por debajo de la línea de bienestar, al consumo de leche fortificada de calidad;¹¹ y, como objetivo específico: Apoyar a las personas beneficiarias mediante el acceso al consumo de leche fortificada, de calidad y bajo precio.¹²

En nuestra Entidad Federativa, el 77% de la población vive en zonas urbanas y contamos con un extenso número de Puntos de Venta de leche Liconsa en la mayoría de los Municipios, tal y como se aprecia en el Punto de Venta al cierre de Marzo del presente año, y que se encuentra en la página digital de Liconsa, motivo por el cual el beneficio a la economía de las familias oaxaqueñas de escasos recursos económicos con hijos adolescentes será contundente.

La población objetivo del programa se atiende a través de dos modalidades: Abasto Comunitario y Convenios con Actores Sociales.¹³

Abasto Comunitario: Son las personas pertenecientes a hogares cuyo ingreso está por debajo de la línea de bienestar, y que pertenecen a cualquiera de los siguientes grupos:

- Niñas y niños de 6 meses a 12 años de edad.
- **Mujeres adolescentes de 13 a 15 años**
- Mujeres en periodo de gestación o lactancia.
- Mujeres de 45 a 59 años.
- Personas con enfermedades crónicas y personas con discapacidad.
- Personas adultas de 60 y más años.¹⁴

¹⁰ Artículo 32 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

¹¹ Numeral 2.1 de las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2016.

¹² Numeral 2.2 íbidem.

¹³ Artículo 3.2 de las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2016.

¹⁴ Artículo 3.2.1 íbidem.



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Sin embargo, tal y como lo podemos apreciar; quedan excluidas de la población objetivo (al no estar contempladas dentro del rango de edad); las adolescentes de 12 a 13 años y de 15 a menores de 18 años de edad; así como los adolescentes de 12 a menores de 18 años de edad, teniendo como fatal consecuencia encontrarse contemplados dentro de las causales de baja del padrón y la consecuente cancelación de la dotación de leche, como persona beneficiaria cuando se rebase la máxima edad prevista en el grupo de personas que se encuentren fuera del rango de edad aplicables al Programa.¹⁵

Causas de baja: ... Las causales de baja del padrón y la consecuente cancelación de la dotación de leche son:

a) Cuando las personas beneficiarias rebasen la máxima edad prevista en los grupos de niñas y niños de 6 meses a 12 años y mujeres adolescentes de 13 a 15 años.

Sin lugar a dudas, queda demostrada una vez más que los diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, no han sido una garantía efectiva para que los adolescentes ejerzan su derecho humano a la alimentación, toda vez que como hemos podido apreciar se les excluye por razones del rango de edad y género afectándoles severamente en sus condiciones de vida y violentando sus derechos fundamentales. Las reformas a las leyes y sus beneficios que garanticen la equidad de género, la inclusión, el interés superior del menor, etc., no han sido aplicadas a favor de las y los adolescentes oaxaqueños que se encuentran en virtual desventaja ante esta situación.

Considero preciso hacer alusión al Artículo 1/o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece: **El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.** En el Estado *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.* **El poder público garantizará su protección** cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

¹⁵ Artículo 3.6.3 inciso a), de las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Licinsa, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2016



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Al efecto; **las dependencias**, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.¹⁶ Por lo que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social hacer los trámites correspondientes a la presente iniciativa, en tiempo y forma debidos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en términos de los artículos 11 y 32 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y demás relativos aplicables al presente, someto a la consideración de este Pleno Legislativo Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal Lic. Enrique Peña Nieto, para que a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social Lic. José Antonio Meade Kuribreña, modifique los numerales 3.2.1 y 3.6.3 contenidos en las reglas de operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de LICONSA S.A. DE C.V. para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

3.2.1 Abasto Comunitario

Son las personas pertenecientes a hogares cuyo ingreso está por debajo de la línea de bienestar, y que pertenecen a cualquiera de los siguientes grupos:

- Niñas y niños de 6 meses a 12 años de edad.
- **Adolescentes de 12 a menores de 18 años de edad.**
- Mujeres en periodo de gestación o lactancia.
- Mujeres de 45 a 59 años.
- Personas con enfermedades crónicas y personas con discapacidad.
- Personas adultas de 60 y más años.

3.6.3 Causas de baja

...Las causales de baja del padrón y la consecuente cancelación de la dotación de leche son:

¹⁶ Artículo 77, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. *Última Reforma*
DOF 30-12-2015



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

a) Cuando las personas beneficiarias rebasen la máxima edad prevista en los grupos de niñas y niños de 6 meses a 12 años **y adolescentes de 12 a menores de 18 años de edad.**

Derivado de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente acuerdo, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal Licenciado Enrique Peña Nieto, para que a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social Licenciado José Antonio Meade Kuribreña, modifique los numerales 3.2.1 y 3.6.3 contenidos en las reglas de operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de LICONSA S.A. DE C.V. para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes en el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 05 de Agosto del 2016.

ATENTAMENTE



**DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.**